



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, indicándole que el mismo se encontraba suspendido desde el 19 de agosto de de 2020, a la espera de la decisión que adoptara el Juzgado Tercero Civil Municipal en el proceso de pertenencia con radicado 1700140030032020009200.

Frente a lo anterior, le informo que el Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante oficio 187 del 24 de enero de 2023, informó sobre la decisión adoptada en el referido proceso.

Manizales, 27 de enero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2019-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de sucesión doble intestada de José Jesús Hincapié López y Carmen Elvira Teresa Mejía, se dispone incorporar al expediente el oficio No. 187 del 24 de enero de 2023, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, por medio del cual informa que ese despacho profirió sentencia el 18 de agosto de 2022 dentro del proceso de pertenencia con radicado 1700140030032020009200, promovido por Nohora, Beatriz y Martha Lucía Hincapié Mejía en contra de Melba y Delia Isabel Hincapié Mejía, herederos indeterminados de Carmen Elvira Teresa Mejía y José Jesús Hincapié López y demás personas indeterminadas, denegando las pretensiones de la demanda, decisión que habría sido recurrida y el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, por auto del 5 de octubre del mismo año, declaró desierto dicho recurso.

Revisando las actuaciones que se han surtido en el presente proceso de sucesión, debe precisarse que mediante audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 19 de agosto de 2020, se aprobó como inventario de la herencia el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-69405, conforme al inventario presentado por la apoderada judicial de las interesadas; sin embargo, ante la existencia del proceso de pertenencia en mención, se dispuso su exclusión de la partición hasta que se adoptara la decisión en el referido proceso declarativo y se definiera la propiedad definitiva del bien que fue inventariado; asimismo, se dispuso la suspensión del proceso liquidatorio.



Ahora bien, encontrándose ejecutoriada la respectiva sentencia en el proceso declarativo de pertenencia, se tiene definido que el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 100-69405, el cual fue inventariado en la diligencia del 19 de agosto de 2020, puede ser objeto de partición en el trámite liquidatorio.

En razón de lo expuesto y en aras de dar continuidad a la presente causa, se ordena **REANUDAR** el trámite del presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes José Jesús Hincapié López y Carmen Elvira Teresa Mejía, en el cual actúan como interesadas las señoras Melba y Delia Isabel Hincapié Mejía.

De conformidad con las disposiciones de los artículos 507 y 508 del C. G. del P., se procede a **DECRETAR** la partición de los bienes de la causante y, en consecuencia, se dispondrá el nombramiento del partidor, de la lista de auxiliares de la justicia para que allegue el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de la herencia conforme a lo indicado en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados en esta causa mortuoria. Así las cosas, se designarán como partidores a Alexander Castellanos Alzate, Aliar S.A. y Yadira Sotelo Delgadillo, tomados de la lista de auxiliares de la justicia, con la advertencia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Se les concede el término de cinco días para manifestar su aceptación, so pena de reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b0234f9d03ccf0cc7f54535a142911f688fc560e2ae4b4e0b7746cf70900f1**

Documento generado en 30/01/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>